



TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS, PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00708-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GERTRUDIS ALVARADO LÓPEZ.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS FOMAG "FIDUPREVISORA" VISIBLES A (FLS. 136-144) Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR "SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL" VISIBLES A (FLS. 145-175) DEL EXPEDIENTE.

OBJETO: TRASLADO DE DOCUMENTOS.

FOLIOS: 136-144/145-175.

Los anteriores documentos son aportados por las entidades oficiadas FOMAG "FIDUPREVISORA" visibles a (fls. 136-144) y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR "SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL" visibles a (fls. 145-175) del expediente. Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles al demandante, para que si bien lo tienen, ejercer su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha Trece (13) de Febrero del 2019; hoy Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

Señores,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro Avenida Venezuela CI 33 N 8-25 Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena, Bolívar

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00708-00
Accionante: GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ
Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, en mi calidad de Directora de Gestión Judicial del FOMAG, y en atención a su requerimiento, me permito acusar recibido del asunto de la referencia, allegada a este Fondo a través del correo de notificaciones electrónicas notjudiciales@fiduprevisora.com.co, mediante el cual solicita:

"Copia autentica del expediente administrativo contentivo de los actos acusados, con la respectiva hoja de vida, acto de nombramiento y posesión de la accionante del año 1995.
- Certificado del tiempo de servicio de señora GALTRUDYS ALVARADO LOPEZ, donde conste su nombramiento entre los años 1990 a 1996.
- Certificados de salarios de la señora GALTRUDYS ALVARADO LOPEZ, desde el 8 de febrero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2015."

Al respecto informo que se dio traslado a la **Secretaría de Educación Departamental de Bolívar**, toda vez que es dicha entidad la encargada de custodiar el expediente administrativo del respectivo docente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ANTECEDENTES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del **Orden Nacional**, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0562 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

FIDUCIARIA LA PREVISORA, es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector

Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

ANTECEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuyo artículo 3°. determinó que su naturaleza jurídica es la de *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional..."*.

El artículo 4 *ejusdem* determina que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante: el FONDO, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

Artículo 5° de la Ley 91 de 1989, dispuso que el FONDO tendrá, entre otros objetivos el de efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

El artículo 6° de la Ley 91 de 1989, dispuso que el FONDO tendrá un Consejo Directivo integrado por: 1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.

4) Dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes. 5) El Gerente de la Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El artículo 7° de la misma normativa señala que el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1) Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2) Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del Fondo. 3) Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.

4) Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos. 5) Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del Fondo remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de aprobación y 6) Las demás que determine el Gobierno Nacional.

RELACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

El artículo 3o. de la Ley 91 de 1.989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el estado tenga más del 90% del capital, para lo cual el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, contentivo de las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la referida Ley.

En virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, suscribieron **UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44, prorrogado varias veces y vigente a la fecha.

La finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44 es la siguiente: "... **El presente contrato tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante EL FONDO, de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989...**" (Subrayado fuera del texto original del contrato).

El objeto del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44 es la siguiente: "... **El presente contrato tiene por objeto constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo....**" (Subrayado fuera del texto original del contrato)

De conformidad con lo expresado y de acuerdo al contrato de fiducia mercantil y que rige las relaciones entre el FIDEICOMITENTE (*Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales*) y el fiduciario (FIDUPREVISORA S.A.), es sin lugar a dudas que la función de FIDUPREVISORA S.A. es solamente la de administrar los recursos que integran el citado Fondo, realizando gestiones de administración y pagos, pero carece de facultades para ordenar o disponer de los recursos que integran el Fondo, pues como en todo los negocios basado en la figura del contrato de fiducia mercantil, solo se reciben instrucciones del fideicomitente y el fiduciario solo desde ese momento puede actuar de conformidad a las mismas ya que **siempre y en todos los casos LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

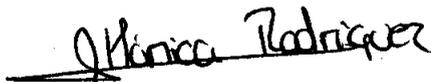
Ahora bien de conformidad con el artículo 180 de la Ley 115 de 1994, las prestaciones sociales de los docentes al servicio del Estado son reconocidas por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el educador, es decir, la Secretaria de Educación del lugar donde corresponda por ende el Acto Administrativo de reconocimiento de las mismas debe constar en una resolución que lleve, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales del mismo Ministerio, en la respectiva regional.

{fiduprevisora}

Igualmente según el literal d) del artículo 179 de la mencionada ley, corresponde a los Fondos Educativos Regionales, adscritos a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales respectivas -Ley 60 de 1993-, atender y tramitar las solicitudes de prestaciones sociales del personal docente, para que sean pagadas con cargo a los recursos del fondo.

Esto quiere decir que Fiduprevisora S.A, no cuenta con el expediente administrativo del docente **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**, identificada con la C.C **33.217.772**, pues es a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a quien le corresponde crear, archivar y conservar el expediente administrativo del citado docente.

Atentamente,



**MÓNICA PATRICIA
RODRÍGUEZ SALCEDO**

Directora de Gestión Judicial

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Proyecto: Iiba Carolina Rodríguez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store ó por App Store.

VIGILADO MINISTRA ENMIENDA Y PROMOCIÓN DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20190820786731
Fecha: 16-04-2019

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
Cartagena, Edificio Chambacu Cr 13 B No 26 -78 piso 6
Cartagena, Bolívar

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00708-00
Accionante: GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ
Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Cordial saludo,

Por considerar de su competencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito remitir auto allegado a este Fondo a través del correo de notificaciones electrónicas notjudiciales@fiduprevisora.com.co, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Bolívar "*Copia autentica del expediente administrativo contentivo de los actos acusados, con la respectiva hoja de vida, acto de nombramiento y posesión de la accionante del año 1995.*

- *Certificado del tiempo de servicio de señora GALTRUDYS ALVARADO LOPEZ, donde conste su nombramiento entre los años 1990 a 1996.*

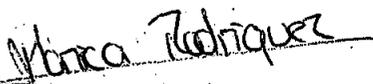
- *Certificados de salarios de la señora GALTRUDYS ALVARADO LOPEZ, desde el 8 de febrero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2015."*

Lo anterior debido a que FIDUPREVISORA S.A, como administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene dentro de su competencia impartir un visto bueno previo a todo reconocimiento y no es la entidad competente para reconocer, modificar o aclarar actos administrativos de prestaciones de docentes, esta función corresponde a la secretaria de Educación a la cual pertenecen los docentes, por lo tanto me permito solicitarle sea esa entidad la que en virtud del Decreto 2831 de 2005 reciba y de trámite correspondiente al oficio petitorio.

Es importante indicar que se remitió copia de este oficio al Tribunal Administrativo de Bolívar, en la dirección Centro Avenida Venezuela Cl 33 N 8-25. Edificio Nacional Primer Piso.

Remito para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,


**MÓNICA PATRICIA
RODRÍGUEZ SALCEDO**
Directora de Gestión Judicial
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Proyecto: Iiba Carolina Rodríguez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, LAS PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00708-00
Demandante	GELTRUDYS ALVARADO LÓPEZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - VINCULADO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
Fecha de audiencia	13 de febrero de 2019
Hora de inicio	10:00 a.m.

2. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia; el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

3. INTERVINIENTES

Parte Demandante: Se encuentra presente la Dra. LORNA CLAUDET PÁJARO GARCÍA, identificada con No. C.C. 1.044.915.197 y T.P. No. 296118, procede el Despacho a reconocerle personería bajo los términos del poder de sustitución conferido por la Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO. Decisión notificada en estrados.

Demandada- Nación – Ministerio De Educación Nacional- : Se encuentra presente la Doctora PAOLA ANDREA PARDO MARIN, identificada con C. C. No. 1.030.531.525 y T. P. No. 185722, procede el Despacho a reconocerle personería bajo los términos del poder conferido por la parte demandada. Decisión notificada en estrados.

Delegado de la Gobernación de Bolivar: Se encuentra presente el Doctor CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con C. C. No. 73.203.913 y T. P. No. 165840



Departamento de Bolívar; es necesario señalar que el #2 del Artículo 180 precisa que es necesario la asistencia de los apoderados de las partes a esta audiencia, y en caso de que no exista solicitud de aplazamiento o excusas de inasistencias, conforme al numeral cuarto del artículo 180 del CPACA, se procede a imponer sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En aras del derecho de defensa el Despacho le concederá la oportunidad de 3 días para que justifique su inasistencia.

Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: están presentes los apoderados de las partes.

Constancia de notificación: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

4. Saneamiento del proceso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver las solicitudes de saneamiento del proceso. El Despacho hasta esta etapa procesal no observa vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado, en el trámite de la demanda. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

4.1 DEMANDANTE: (Intervención registrada en audio)

4.2 DEMANDADO: (Intervención registrada en audio).

5. Decisión de excepciones previas.

Propuso el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la excepción de falta de legitimación en la causa pasiva, indicando que la entidad competente en el presente asunto es el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a resolver la excepción propuesta, con fundamento



Señala el Departamento de Bolívar que las obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas con los Docentes Departamentales, son manejadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme la Ley 91 de 1989, el cual fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística; entidad distinta al Departamento de Bolívar, por lo cual no se puede predicar responsabilidad por los hechos planteados en la demanda.

Para resolver, se tiene que la legitimación en la causa es de dos tipos: de hecho y material. La legitimación en la causa de hecho, deriva de la relación procesal que surge entre el demandante y el demandado, la cual se configura por la sola atribución de determinada conducta y de la notificación del auto admisorio al demandado. A su turno, la Legitimación material, consiste en la atribución real de la conducta alegada en la demanda y que da origen a la controversia.

La Legitimación en la Causa puede ser activa o pasiva. La pasiva es la que recae en la persona que debe responder del derecho reclamado y la activa es la que recae en la persona que ostenta la titularidad del derecho reclamado.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado que si bien no en todos los casos la legitimación en la causa aparece probada para la audiencia inicial, y debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia de fondo, existen casos en los cuales la falta de legitimación aparece clara incluso desde la demanda y no tiene sentido tramitar todo el proceso, cuando esa situación puede remediarse a tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procederá a estudiar si en el sub judice están dados los supuestos fácticos y jurídicos para declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Bolívar, y la consecuente terminación del proceso frente a dicho organismo.

De la competencia del Departamento de Bolívar para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de docentes.



es necesario analizar la normatividad que rige lo relativo a las prestaciones sociales del Magisterio, de la siguiente manera:

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 5 estipuló:

"Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".

La Ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, dispuso:

"Artículo 56. Racionalización De Trámites En Materia Del Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Siguiendo esta línea, el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" norma aplicable al presentarse la solicitud de reconocimiento pensional en sede administrativa, dispuso:

"Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente



fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

(Decreto 2831 de 2005, artículo 2).

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.



de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

(...)

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

Analizadas las anteriores disposiciones normativas, concluye el Despacho que los entes territoriales actúan meramente como facilitadores para que los Docentes tramiten el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales; dicha función de reconocimiento y pago de pensiones se encuentra en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues si bien los entes territoriales elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los docentes y posteriormente, con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del FOMAG, los suscriben en representación



En ese orden, con respecto al pago de las prestaciones sociales de los docentes nacionalizados, en sentencia del 14 de febrero de 2013, proferida por el Consejo de estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, radicado nº 1048-12, se señaló lo siguiente:

"...No hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada cuando en la contestación de la demanda y en el recurso de apelación formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente petionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo". Así las cosas, contrario a lo afirmado por la parte demandada, estima la Sala que el extremo pasivo de la presente controversia fue integrado en debida forma dado que, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a quien le correspondía pronunciarse en relación con la petición de la demandante tendiente a obtener el reajuste de la prestación pensional que viene percibiendo, como en efecto lo hizo mediante los actos demandados."

De conformidad con lo expuesto, si bien el Departamento de Bolívar a través de su Secretaría de Educación participó en la expedición de los actos



administrativo de reconocimiento de prestaciones, y una vez aprobado por la FIDUPREVISORA, lo suscriben, en representación del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin que la entidad territorial sea la responsable del pago de la prestación objeto de debate.

Así las cosas, para esta Magistratura es claro que el Departamento de Bolívar, no está legitimado en la causa por pasiva para responder por las pretensiones de la demandante, toda vez que, de acuerdo con la ley, no es el llamado a pagar las prestaciones sociales de los Docentes Nacionalizados; razón por la cual, este Tribunal **DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA** propuesta por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y en consecuencia **DA POR TERMINADO EL PROCESO** respecto de dicha entidad.

Decisión que queda notificada en estrados.

En este momento se registra la asistencia de la Dra. INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, quien funge apoderada del Departamento de Bolívar, por lo que queda revocada la decisión de otorgarle 3 días para justificar su inasistencia.

6. Fijación del litigio

Se procede a indagar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda y su contestación, con el fin de proceder a la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANTE: (intervención registrada en audio).

PARTE DEMANDADA: (intervención registrada en audio).

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

-Consiste en determinar si es parcialmente nulo el acto acusado, este es: la Resolución No. 3698 de 1 de diciembre de 2016 por la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial a la señora Gertrudys Alvarado López.



último año de servicio y la totalidad de los factores salariales devengados, teniendo como fecha de vinculación como docente el 8 de febrero de 1995?

Constancia de notificación: Las partes quedan notificadas en estrados.

7. Medidas Cautelares

No se presentó solicitud de medidas cautelares.

8. Posibilidad de conciliación.

Se declara fallida esta etapa por cuanto el demandante aporta certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, donde consta que no tiene ánimo conciliatorio (Fl. 34).

A las partes no les asiste ánimo conciliatorio, por ende se declara fallida esta etapa.

9. Decreto de pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

9.1. De la parte demandante:

PRIMERO: TENER como tales según su mérito legal las pruebas documentales aportadas con la demanda visibles a folios 27 - 35, y si bien los documentos obran en copia simple, se les da valor probatorio de conformidad con lo previsto en la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció que se debe dar valor a la prueba documental que no ha sido cuestionada en su veracidad por la parte demandada. (Sentencia Consejo de Estado. Sección 3ª. MP Dr. Enrique Gil Botero. 19 de noviembre de 2012. Exp. No. 05001-23-31-000-1995-00464-02 (21285).



- Copia auténtica del expediente administrativo contentivo de los actos acusados, con la respectiva hoja de vida, acto de nombramiento y posesión de la accionante del año 1995.
- Certificado el tiempo de servicio de la señora Gertrudys Alvarado López, donde conste su nombramiento entre los años 1990 a 1996.
- Certificado de salarios de la señora Gertrudys Alvarado López, desde el 8 de febrero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2015.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

9.2. DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

NEGAR POR INNECESARIA la prueba documental relativa a oficiar al Ministerio de Educación Nacional, para que remita certificación en el que conste que no tienen competencia para allegar el expediente administrativo de la actora, pues las piezas del mismo allegadas por la parte demandante son suficientes para resolver la litis.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

10. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Sería del caso proceder a la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas, sin embargo el Despacho prescindirá de la misma y en su lugar, se **ORDENA** que una vez recibidos los documentos requeridos, se incorporen al expediente y se les dé traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a través de la Secretaria General de este Tribunal, sin necesidad de auto que lo ordene, para que, si a bien lo tienen, ejerciten sus derechos de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, vencido el cual, se debe remitir el expediente al despacho para continuar con el trámite posterior.

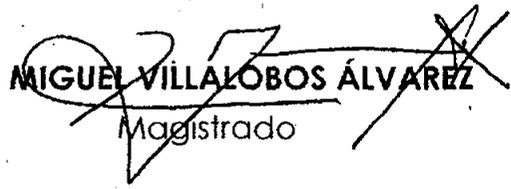
Lo anterior atendiendo a, i), que sólo está pendiente de recaudo probanza

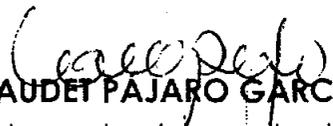


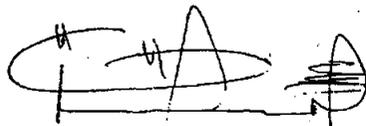
11. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

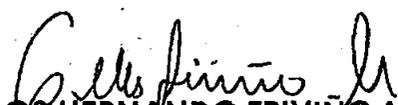
Fecha y hora de finalización de la audiencia: 12 de febrero de 2019 a las 10:29 am.


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado


LORNA CLAUDET PAJARO GARCÍA
Apoderada parte demandante


PAOLA ANDREA PARDO MARIN
Apoderada parte demandada


INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA
Apoderado Departamento de Bolívar


CARLOS ALBERTO TRUJILLO MONTES

Oficina Asesora Jurídica SED
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-026944

Turbaco, junio 4 de 2019

Señor

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Secretario General

Tribunal Administrativo de Bolívar

Dirección: Centro Av. Venezuela, calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional 1er piso

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Asunto: Respuesta Oficio N°1531/LMVA de 15/05/2019 con SIGOB EXT- BOL-19-023303.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado: **13-001-23-33-000-2017-00708-00**

Demandante: **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**

Demandado: **NACION - FOMAG Y OTRO**

Cordial saludo:

Muy comedidamente me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, con el objetivo de remitir con destino al expediente, copia de los siguientes documentos:

- Expediente administrativo de la señora **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ.**
- Certificado de tiempo de servicio de la señora **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ.**
- **Certificado de salarios de la señora GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ.**

Se adjunta la información solicitada en () Folios útiles y escritos.

Sin otro particular me despido, no sin antes expresarle que la administración queda atenta a suministrar cualquier dato adicional que el despacho requiera en torno al caso de marras.

Atentamente,



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica SED

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A OFICIO GOBERNACION DEBOLIVAR-LMVA

REMITENTE: MELVIN PADILLA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ -

CONSECUTIVO: 20190688243

Nº. FOLIOS: 30 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/06/2019 09:40:41 AM

FIRMA



Vía Cartagena - Turbaco

Teléfono

e-mail: contacten@bolivar.gov.co



ALCALDIA DE MOMPOX

DECRETO No.086
(Febrero 8 de 1995)

56
AI

1
25

"POR EL CUAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE MOMPOX, BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Decreto No.0190 del 24 de Octubre de 1994 fue trasladada la docente ANA MARIA PAYARES BARROSO quien se desempeñaba como Maestra de la Escuela Rural Mixta de Villanueva a la Escuela Rural Mixta de Santa Cruz.
- b) Que la plaza de docentes del corregimiento de Villanueva se encuentra vacante.
- c) Que es deber del Alcalde proveer el cargo dejado vacante ante el traslado mencionado en el considerando a) de este Decreto.
- d) Que en virtud de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a GELTRUDIS ALVARADO LOPEZ con c.c.No.33.217.772 de Mompox en el cargo de Maestra de la Escuela Rural Mixta de Villanueva.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación mensual será la que corresponde al grado que se acredite en el escalafón de docentes según lo determinó la Ley 115 de 1994 y la Ley 60 de 1993.

ARTICULO TERCERO: La docente nombrada mediante el presente Decreto deberá tomar posesión ante la Alcaldía Municipal previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la apertura de una carpeta donde deben reposar los documentos y hoja de vida de la docente.

ARTICULO QUINTO: Enviése copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige desde su promulgación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mompox a los ocho (8) días del mes de Febrero de 1995.-

CARDOS NAVARRO ZUNIGA
Alcalde Municipal (E)

ALVARO BELEÑO CORRALES
Secretario General

TELS. 855738-855640

"EN MOMPOX TODOS SOMOS MOMPOXINOS"



La República de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

17
20
71
LB

LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Con base en lo consignado en la Ley 30 de 1992 y
teniendo en cuenta que:

**GELTRUDIS
ALVARADO LOPEZ**

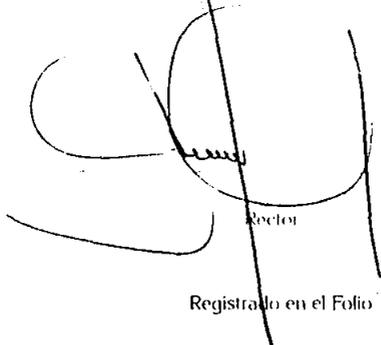
C.C. No. 33.217.772 de Mompós (Bol.)

Realizó y aprobó los estudios programados por la Universidad,
cumpliendo los requisitos exigidos por la misma y los Reglamentos de ley,
le otorga el título de

**LICENCIADA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA**

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Dado en Santa Marta a los 17 días del mes de Diciembre de 1999


Rector


Secretario General

Registrado en el Folio 26 del Libro de Diplomas 04 de la Universidad del Magdalena

Alcaldía Santa Cruz de Mompox
UN NUEVO CAMINO



NIT. 890480643-3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la señora **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **33.217.772**, Expedida en Mompox. Se encuentra vinculada como Maestra Municipal de la Escuela Rural Mixta de Villanueva Municipio de Mompox-Bolívar, hasta la fecha, está en Octavo (8º) Grado en Escalafón Nacional Docente.

Se expide la presente certificación en Mompox Bolívar a solicitud de la interesada a los diez (10) días del mes de Septiembre de Dos Mil Uno (2001), para efectos de verificación anual de la Información del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.


XAVIER OSPINO FONSECA
Secretario de Educación Municipal.

Santa Cruz de Mompox Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad
Palacio de San Carlos Cra. 2ª No. 19-29
Conmutador 095 -6855640 - Fax: 6855738

1
28
13

COPLA DE ACTA DE POSESION GELTRUDIS ALVARADO LOPEZ

En Mompox, a los 8 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), se presentó al despacho de la Alcaldía Municipal el señor (a) GELTRUDIS ALVARADO LOPEZ con el fin de tomar posesión del cargo MAESTRA MUNICIPAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DE VILLANUVA que ha sido nombrado por Decreto No. 086 Resolución No. _____ Acuerdo No. _____ de fecha 8 de febrero de 1995 El posesionado presentó cedula de ciudadanía No. 33.217.772 expedida en Mompox su fianza No. _____ que le garantiza el manejo del cargo de _____ y su paz y salvo No. _____ expedida por la recaudación de Hacienda Dptal y su Libreta Militar No. _____ Distrito Militar No. _____ Boleta de Posesión 0014 expedida por la Tesorería Municipal, cédula de empleado No. _____ de Rehacienda Dptal, certificado médico expedido por el Doctor LUIS F DE ARMAS U.R.S. No. 4 en que consta que

Esta posesión es con retroactividad al día _____ del mes de _____ del presente año

El señor Alcalde le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes a su cargo.

En constancia se firma la presente diligencia como aparece:

EL ALCALDE (fdo) MARIA A ESBORCIA B EL POSESIONADO (fdo) GELTRUDIS ALVARADO LOPEZ

EL SECRETARIO (fdo) ALVARO BELEÑO C

Es fiel y auténtica copia de su original,
Mompox, 9 de julio de 1998

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



JAXDER DE JESUS PARRA ACUÑA



Gobernación de Bolívar

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON

151

Handwritten initials

RESOLUCION Nro. 0163

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 y en concordancia con el Decreto reglamento 259 del 6 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales. Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO No. **8** Letra **OCHO**

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE : GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ	No. 33.217.772 DE MOMPOS
TITULO: LICENCIADA	ESTUDIOS APROBADOS :UNIVERSITARIOS
ESPECIALIDAD : ESPAÑOL Y LITERATURA	ULTIMO GRADO : SIETE (7)
SEGÚN RESOLUCION No. 00257 DE 02/05/94	EXPEDIDAD POR :JUNTA SEEC ESC DE BOLIVAR
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR DE :	
PRESENTO CREDITOS No.	

Fecha en que empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso: 8 DE FEBRERO DE 1998

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del : 15 DE MARZO DEL 2000

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los **17 DE MARZO DEL 2000**

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Secretaría de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar
[Handwritten signature]

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Secretaría de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar
Secretaría Ejecutiva
[Handwritten signature]



ALCALDÍA SANTA CRUZ DE MOMPÓS

POR UN NUEVO CAMINO

EL ALCALDE DE MOMPÓS Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICAN:

Que la Señora, GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ, con cédula de ciudadanía N° 33.217.772 de Mompox PRESTA sus servicios al Municipio en el Magisterio Oficial Primaria como maestro municipal en la Escuela Rural Mixta de Villanueva, vinculada al Municipio mediante Decreto N°086 de Febrero 8 de 1995, posesionado el 8 de Febrero de 1995, hasta la fecha.

AÑO	MESES	DIAS	VINCULACIÓN
1995	10	22	DECRETO
1996	12	00	DECRETO
1997	12	00	DECRETO
1998	12	00	DECRETO
1999	12	00	DECRETO
2000	12	00	DECRETO
2001	06	11	DECRETO

TOTAL TIEMPO SERVIDO:

AÑOS: SEIS (06)

MESES: CINCO (5)

DIAS: TRES (3)

TIEMPO CONTABILIZADO PARA EL PROXIMO ASCENSO:

A partir de 18 de Febrero de 1998, mediante Resolución N° 0163 del 17 de Marzo de 2000, emanada de la junta seccional de escalafón de Bolívar.

OBSERVACIONES:

El maestro en mención ~~NO HA DISFRUTADO~~ de licencia ordinaria o no remunerable durante el periodo laborado.

Que la zona donde labora la funcionaria es considera de difícil acceso, según resolución 0015 de abril 14 de 1983, emanada del M.E.N.

... de la parte interesada, con destino a la junta seccional



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION N° 1114 de 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REUBICACIONES"

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del gobierno departamental la reorganización del Sector Educativo

Que revisadas las asignaciones académicas de las distintas Instituciones y Centros Educativos que funcionan en el Departamento de Bolívar, se hace necesario hacer algunas reubicaciones.

Que en virtud de lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REUBICAR al Licenciado (a), MAGDALENA DE AVILA CASTILLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 457560, código 9900, grado L.P., especialidad PREESCOLAR de la INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL DE FLAMENCO, del municipio de MARIALABAJA para la INSTITUCION EDUCATIVA DOMINGO TARRA GUARDO SEDE SAN RAFAEL DE LA CRUZ del municipio de ARJONA.

ARTICULO SEGUNDO: REUBICAR al Licenciado (a), ARIEL VILLADIEGO HERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 927211, código 9900, grado N.S, especialidad INGLES - CASTELLANO, del CENTRO EDUCATIVO SAN BLAS, del municipio de SIMITI para la INSTITUCION EDUCATIVA TOMASA NAJERA del municipio de MOMPOS.

ARTICULO TERCERO: REUBICAR al Licenciado (a), GERTRUDIS ALVARADO LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 33217772, código 9900, grado 08, especialidad PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de MOMPOS para la INSTITUCION EDUCATIVA SAM FRANCISCO DE ASIS del municipio de CICUCO.

ARTICULO CUARTO: REUBICAR al Licenciado (a), DARIÑEL RODRIGUEZ VILLEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 15327697, código 9900, grado L.P., especialidad PRIMARIA, de la CENTRO EDUCATIVO POZO AZUL, del municipio de SAN PABLO para la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FERNANDO del municipio de SAN FERNANDO.

ARTICULO QUINTO: REUBICAR al Licenciado (a), JULIA GONZALEZ DE ARRAUTT, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 22394354, código 9900, grado 12, especialidad SOCIALES, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LA RINCONADA, del municipio de MOMPOS para la INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL DE PINILLOS del municipio de MOMPOS.

ARTICULO SEXTO: REUBICAR al Licenciado (a), JULIOS CESAR ANGEL TOSCANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 57695, código 9900, grado N.S, especialidad PRIMARIA, de la INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS, del municipio de SIMITI para la INSTITUCION EDUCATIVA DE LAS BOQUILLAS del municipio de MOMPOS.

ARTICULO SEPTIMO: REUBICAR al Licenciado (a), ADYEFFERYS RIVERA VIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8505792, código 9900, grado L.P., especialidad BIOLOGIA Y QUIMICA, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA SAGRADO CORAZON DE JESUS, del municipio de ZAMBRANO para la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO.

ARTICULO OCTAVO: REUBICAR al Licenciado (a), RODOLFO RAFAEL VILLA FERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 9174508, código 9900, grado 10, especialidad PRIMARIA, del CENTRO EDUCATIVO MARIA INMACULADA, del municipio de CARMEN DE BOLIVAR para la INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII del municipio de SAN JACINTO.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION N° 1111 de 2006

ARTICULO NOVENO: REUBICAR al Licenciado (a), SONIA JUDITH SIERRA ALVIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 367146, código 9900, grado 02, especialidad PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JUAN FEDERICO JOLLMAN, del municipio de CARMEN DE BOLIVAR para la INSTITUCION EDUCATIVA LEON XIII del municipio de SAN JACINTO.

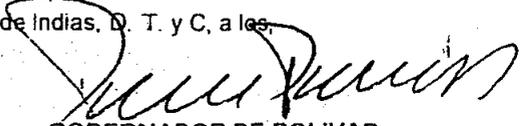
ARTICULO DECIMO: REUBICAR al Licenciado (a), ESTHER JUDITH COHEN REDONDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 9150811, código 9900, grado L.P., especialidad PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA SAGRADO JRAZON DE JESUS, del municipio de ZAMBRANO para la INSTITUCION EDUCATIVA PROMOSION SOCIAL del municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

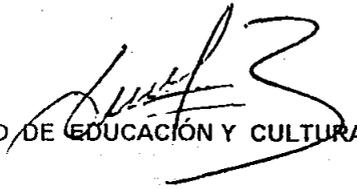
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para los fines legales y pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, al director del Plantel Educativo, Unidad Administrativa y Laboral- Grupo de Nomias y Novedades, a hoja de vida del funcionario respectivo, de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su expedición. 18 OCT 2006

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

en Cartagena de Indias, D. T. y C, a los


GOBERNADOR DE BOLIVAR


SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

00
154

57
155

143 - M



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA
[]

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Alvarado		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) López		NOMBRES Getrudis	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 33.217.772		SEXO F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>		
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 01 MES 11 AÑO 1973 PAÍS Colombia DEPTO Bolívar MUNICIPIO Mompós			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA alle 15 # 36-48 B. Las Delicias PAÍS Colombia DEPTO Bolívar MUNICIPIO Magangué TELÉFONO 3005398212 EMAIL geallo@hotmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Pedagógico	
PRIMARIA				SECUNDARIA				MEDIA			FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES 12	AÑO 1993
			<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	9	<input checked="" type="checkbox"/>		Lic. en Español y Literatura	12	1999	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

38
156

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD FED	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolivar	MUNICIPIO CICUCO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 08 MES 02 AÑO 1995	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Docente	DEPENDENCIA Inst. Educ. San Feo de Loba	DIRECCIÓN San Feo de Loba	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

09
157

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	15	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	15	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Getrudi Alvarado López
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

12



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

45
138

143-20

RESOLUCION No- 1889

Por la cual se **ASCIENDE** a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.

La Secretaria de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Departamental #483 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 el Gobernador de Bolívar asignó a la Secretaría de Educación la función de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto #483 de 2002, el Comité de Repartición Organizacional Docente Departamental de la Secretaría de Educación y Cultura conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos.

Que el Educador que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, Ley #715 del 21 de Diciembre de 2001 y Decreto Reglamentario #1095 de abril 11 del 2005,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ascíendase en el Escalafón Nacional Docente.

AL GRADO N° 11 LETRAS: ONCE

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ	33217772 De: MOMPOS
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD: ESPAÑOL Y LITERATURA	
ULTIMO GRADO: 8 SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0163 DEL 3/17/2000	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Febrero de 1998	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°: ONCE (11)	

Cumplimiento de requisitos desde: 8 de Febrero de 2007

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 27 de Julio de 2007 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Repartición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 27 días del mes de Julio de 2007



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

143-60
139 60
[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 2152

Por la cual se **ASCIENDE** a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.

La Secretaria de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Departamental #483 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 el Gobernador de Bolívar asignó a la Secretaría de Educación la función de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto #483 de 2002, el Comité de Repartición Organizacional Docente Departamental de la Secretaría de Educación y Cultura conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos.

Que el Educador que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ascíendase en el Escalafón Nacional Docente.

AL GRADO N.º. 13 LETRAS: TRECE

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ	33217772 De: MOMPOS
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD ESPAÑOL Y LITERATURA	
ULTIMO GRADO: 11 SEGÚN RESOLUCIÓN N° 1889 DEL 27/07/2007	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Febrero de 2007. Más 6A. Del 100% tomado desde el 8 de Febrero de 1995, hasta el 8 de Febrero de 2001	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°: SIETE (7)	

Cumplimiento de requisitos desde: 8 de Febrero de 2008

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 3 de julio de 2010 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. - la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Repartición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

160



CODIGO 02
RESOLUCIÓN No. 1235

Por la cual se **ASCIENDE** a un(a) Docente en el Escalafón Nacional Docente.

La Secretaria de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental No.483 de Agosto 20 de 2002, el Comité de Ascenso Departamental de la Secretaria de Educación y Cultura, en reunión celebrada el 28 de Septiembre de 2012 y como consta en el Acta integral No. 002 de la misma fecha, conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos de Ley conforme al Listado presentado por el Coordinador de la Oficina de Escalafón.

Que el Docente que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto reglamentario 259 del 6 de febrero de 1981,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ascíendase en el Escalafón Nacional Docente, al **GRADO N°. 14 LETRAS: CATORCE**

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ	33217772 De: MOMPOS
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD ESPAÑOL Y LITERATURA	
ULTIMO GRADO: 13 SEGÚN RESOLUCIÓN, N° 2152 DEL 31/08/2010	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Febrero de 2008. POST-GRADO	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°:	

Cumplimiento de requisitos desde:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 17 de Mayo de 2012 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Ascenso de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2012

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 7110 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL
para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 56 de la Ley 962 y el decreto 2831 del 2005.

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano, bajo el número 2012-CES-014312 de fecha 29/05/2012, el (la) docente ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS, identificado (a) con la C.C No. 33217772 de MOMPOS, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA, municipio de CICUCO.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios durante 16 años 10 meses 22 días, para un total de 6,083 días, en forma CONTINUA.

Periodo de liquidación desde 08/02/1995 hasta 30/12/2011 .

Que aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de anticipo de cesantias expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del FNPSM.
- Fotocopia legible del contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional del contratista.

Que los valores Anuales por concepto de reportes de cesantias, que registra el funcionario son:

CESANTIAS POR AÑOS	VALOR
1997	336,272
1998	416,728
1999	479,462
2000	826,780
2001	859,271
2002	876,725
2003	934,624
2004	985,269
2005	1,059,458
2006	1,113,307
2007	1,524,183
2008	1,607,633
2009	1,756,491
2010	2,351,893

162

RESOLUCION No. 7110 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL
para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS

CESANTIAS POR AÑOS	VALOR
2011	2,426,095
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS. 17,554,191	

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a), NO se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo a certificado de anticipos expedidos por la Gobernación de Bolívar y la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar (con base en los archivos de Fiduprevisora), se debe descontar de la presente liquidación el valor total de \$0.

Que el valor del contrato de COMPRA DE VIVIENDA es de \$15,000,000, de los cuales cancelará con sus Cesantías el Valor de \$15,000,000, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le correspondá el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fu aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS, identificado (a) con la C.C No. 33217772 de MOMPOS, la cantidad de \$17,554,191, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le

H. H. B. 17

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 7110 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS

corresponde por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$0, por concepto de cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido \$17,554,191, del cual se girará la suma de \$15,000,000, como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a EDUIN JOSE COMAS DRAGO C.C. N° 9.144.366 de Magangué, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

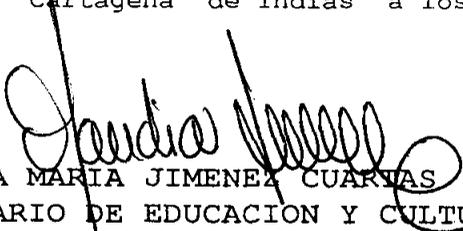
PARAGRAFO 1: Reconocer Personería Jurídica a XXXXX, identificado con C.C No. 0. Tarjeta Profesional No. XXXXX del C.S.A.D.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los 18 días del mes de OCTUBRE de 2012.


CLAUDIA MARÍA JIMENEZ CUARTAS
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR

COORDINADOR DEL FONDO PRESTACIONES SOCIALES: ALBEIRO CARREÑO OSPINA 

liquidó: FREDIS MARTINEZ FERNANDEZ _____

Vo.Bo Jurídica: MIRIAM MERLANO OLIVER _____

MARGARITA BUSTILLO _____

10

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

164
1936000

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a Favor de GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2016-CES-371278** de fecha **07/09/2016**, el docente **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.217.772**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **REPARACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.-**

Que aporto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

CONTRATO DE OBRA

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO, INGENIERO O CONTRATISTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
08/02/1995	30/12/2015	7522	20	10	23
		Años	Valor \$		
		1995	0		
		1996	0		
		1997	336,272		
		1998	416,728		
		1999	479,462		
		2000	826,780		
		2001	859,271		
		2002	876,725		
		2003	934,624		
		2004	985,269		
		2005	1,059,458		
		2006	1,113,307		
		2007	1,524,183		
		2008	1,607,633		
		2009	1,756,491		
		2010	2,351,893		
		2011	2,426,095		

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

165
Nº 369

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACION** a Favor de **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**

Que según Hoja de Revisión emitida por La Previsora el Peticionario de Bolívar al petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$15.000.000.-**

Que el valor del contrato de **REPARACION** es de **\$25.771.500.** de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$15.988.168,** reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1966 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: docente **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.217.772,** la suma de: **\$30.988.168,** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.-**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida de **\$30.988.168** descontar **\$15.000.000,** por concepto de cesantías parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de **\$15.988.168** se girará como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.217.772,** según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los


MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


SECRETARIA DE EDUCACION



**EL SUSCRITO TECNICO OPERATIVO DE LA UNIDAD
DE ATENCION AL CIUDADANO
DEJO CONSTANCIA**

Que el día **lunes, 05 de diciembre de 2016**

por **GELTRUDYS ALVARADO LOPEZ**

C.C. N° **33.217.772** De **MOMPOS /**

NELSON GONZALEZ HERNANDEZ

C.C. N° **73.095.802** De **CARTAGENA**

en el cual manifiesta que conoce el contenido de la

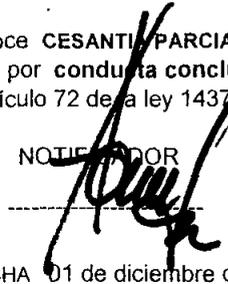
resolución N° **3698** de fecha **01 de diciembre de 2016**

por la cual se reconoce **CESANTIA PARCIAL** a un docente
por lo que se entiende notificar por **conducta concluyente**
al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

CONDUCTA CONCLUYENTE



RESOLUCION N° **3698** FECHA **01 de diciembre de 2016**



167

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

LA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: ALVARADO LOPEZ
Nombres : GELTRUDYS

Tipo de Documento: C.C C.E

Numero Documento: 33,217,772.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA

Ciudad o Municipio COCHABAMBA

Departamento BOLIVAR

NIVEL:UND-02-DOCENTE

ACTIVO:SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 011 No A.A 086

FECHA A.A 08/02/1995

FECHA EFECTOS FISCALES: 08/02/1995

FACTORES SALARIALES

PRIMA ALIMENTACION
PRIMA DE NAVIDAD
PRIMA DE VACACIONES
SUELDO BASICO
TOTAL \$

Table with columns: DESDE: 01/01/2007, HASTA: 31/12/2007, and values for each salary factor.

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo sobresueldo X

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES ALCALA MARIN
Tipo de Documento CC CE
Cargo P.E

Numero Documento 445.477.878

Handwritten signature of Farides Alcala Marin

Certificado de Trámite Interno

EARRIETA

31 de MAYO DE 2019

EDGAR ARRIETA

Handwritten signature and date area

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

22



Fecha: 31/05/19

Página 1 de 1

168

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

LA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: ALVARADO LOPEZ
Nombres : GELTRUDYS

Tipo de Documento: C.C C.E

Numero Documento: 33,217,772.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA

Ciudad o Municipio Departamento
CARTAGENA BOLIVAR

NIVEL: FUND-02-DOCENTE

ACTIVO: SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 011 No A.A 086 FECHA A.A 08/02/1995

FECHA EFECTOS FISCALES: 08/02/1995

Table with 2 columns: FACTORES SALARIALES and MONTO. Rows include PRIMA ALIMENTACION, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, SUELDO BASICO, and TOTAL \$.

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo sobresueldo X

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES ALCALA MARIN

Handwritten signature of Farides Alcala Marin

Tipo de Documento CC CE Numero Documento C45.477.878

Cargo P.E

Certificado de Trámite Interno

EARRIETA

31 de MAYO DE 2019

EDGAR ARRIETA

Handwritten signature and date area

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

23



169

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

LA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: ALVARADO LOPEZ
Nombres : GELTRUDYS

Tipo de Documento: C.C C.E

Numero Documento: 33,217,772.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA

Ciudad o Municipio UCO Departamento BOLIVAR

NIVEL:UND-02-DOCENTE

ACTIVO:SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 011 No A.A 086 FECHA A.A 08/02/1995

FECHA EFECTOS FISCALES: 08/02/1995

FACTORES SALARIALES

DESDE: 01/01/2005 HASTA: 31/12/2005

Table with 2 columns: Factor (PRIMA ALIMENTACION, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, SUELDO BASICO, TOTAL \$) and Amount (32,363, 977,961, 460,561, 888,759, 2,359,644)

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo X sobresueldo

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES ALCALA MARIN

Tipo de Documento CC CE

Numero Documento 45.477.878

Cargo P.E

Certificado de Trámite Interno

EARRIETA

31 de MAYO DE 2019

EDGAR ARRIETA

Handwritten signature and date area

Handwritten signature: Farides Alcala Marin

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

24



Fecha: 31/05/19

Página 1 de 1

170

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

IA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: ALVARADO LOPEZ
Nombres : GELTRUDYS

Tipo de Documento: C.C C.E

Numero Documento: 33,217,772.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA

Ciudad o Municipio

Departamento BOLIVAR

NIVEL FUND-02-DOCENTE

ACTIVO:SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 011 No A.A 086 FECHA A.A 08/02/1995

FECHA EFECTOS FISCALES: 08/02/1995

FACTORES SALARIALES

DESDE: 01/01/2004 HASTA: 31/12/2004

Table with 2 columns: Factor (PRIMA ALIMENTACION, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, SUELDO BASICO, TOTAL \$) and Amount (28,805, 877,692, 421,292, 842,425, 2,170,214)

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo sobresueldo X

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES ALCALA MARIN

Tipo de Documento CC CE

Numero Documento C45.477.878

Cargo P.E

Handwritten signature: Farides Alcalá Marín

Certificado de Trámite Interno

EARRIETA

31 de MAYO DE 2019

EDGAR ARRIETA

Handwritten signature and date: 7

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

5



(7)

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

LA (EL) SUSCRITA (O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: ALVARADO LOPEZ

Nombres : GELTRUDYS

Tipo de Documento: C.C. C.E

Numero Documento: 33,217,772.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION : MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO: EN PROPIEDAD

CARGO: DOCENTES CUAL? DOCENTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LOBA

Ciudad o Municipio CUCUCO

Departamento BOLIVAR

NIVEL: UND-02-DOCENTE

ACTIVO: SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 011 No A.A 086 FECHA A.A 08/02/1995

FECHA EFECTOS FISCALES: 08/02/1995

FACTORES SALARIALES

DESDE: 01/01/2003 HASTA: 31/12/2003

PRIMA ALIMENTACION	18,243
PRIMA DE NAVIDAD	862,730
PRIMA DE VACACIONES	414,111
SUELDO BASICO	799,416
TOTAL \$	2,094,500

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo X sobresueldo

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES ALCALA MARIN

Tipo de Documento CC CE Numero Documento 45.477.878

Cargo P.E

Certificado de Trámite Interno

EARRIETA

31 de MAYO DE 2019

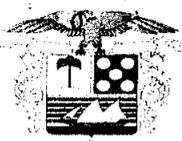
EDGAR ARRIETA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Farides Alcala Marin]

26



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 33217772

172

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR NIT ENTIDAD NOMINADORA: 806002077-1
 DEPARTAMENTO: BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: ALVARADO Segundo Apellido: LOPEZ
 Primer Nombre: GELTRUDYS Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 33217772
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE PRINCIPAL - I.E. SAN FRANCISCO DE LOBA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Municipal
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: S N
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad
 Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2008
	HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica		1,427,513.00
Auxilio Movilización		21,408.00
Prima de Navidad		1,486,993.00
Prima de Vacaciones		724,461.00
TOTAL		3,660,375.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2009
	HASTA:	31 - 12 - 2009
Asignacion Basica		1,537,004.00
Auxilio Movilización		23,050.00
Prima de Navidad		1,624,096.00
Prima de Vacaciones Docentes		768,502.00
TOTAL		3,952,652.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	30 - 08 - 2010
Asignacion Basica		1,567,745.00
Auxilio Movilización		23,511.00

Elabora: Edgar Luis Arriola Pacheco

Reviso:

Aprobo: Fides Alcala Marin

17

TOTAL		1,591,256.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	31 - 08 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
Asignacion Basica		2,064,332.00
Auxilio Movilización		23,511.00
Prima de Navidad		2,173,857.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,032,166.00
TOTAL		5,293,866.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 03 - 2011
Asignacion Basica		2,129,772.00
Auxilio Movilización		24,257.00
TOTAL		2,154,029.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 04 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		2,129,772.00
Auxilio Movilización		24,257.00
Prima de Navidad		2,242,769.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,064,886.00
TOTAL		5,461,684.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	27 - 09 - 2012
Asignacion Basica		2,236,261.00
Auxilio Movilización		25,470.00
TOTAL		2,261,731.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	28 - 09 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		2,546,872.00
Auxilio Movilización		25,470.00
Prima de Navidad		2,678,462.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,273,436.00
TOTAL		6,524,240.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2,634,485.00
Auxilio Movilización		26,347.00
Prima de Navidad		2,771,700.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,330,416.00
TOTAL		6,762,948.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignacion Basica		2,711,939.00
Auxilio Movilización		27,122.00
Bonif. Mensual Junio/14-31 diciembre/15		27,119.00

Elaboro: Eder de Jesus Parilla Pardo

Reviso:

Aprobo: Andrés Alcalá Marín

Prima de Navidad	2,936,916.00
Prima de Servicios	632,786.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,409,719.00
TOTAL	7,745,601.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2015
	HASTA: 31 - 12 - 2015
Asignacion Basica	2,866,699.00
Auxilio Movilización	28,386.00
Bonif. Mensual (junio/14-31 diciembre/15)	28,667.00
Prima de Navidad	3,141,673.00
Prima de Servicios	1,447,683.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,508,003.00
TOTAL	9,021,111.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2016
	HASTA: 31 - 12 - 2016
Asignacion Basica	3,120,336.00
Auxilio Movilización	30,592.00
Prima de Navidad	3,385,781.00
Prima de Servicios	1,560,168.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,625,175.00
TOTAL	9,722,052.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2017
	HASTA: 31 - 12 - 2017
Asignacion Basica	3,397,579.00
Auxilio Movilización	32,657.00
Prima de Navidad	3,686,609.00
Prima de Servicios	1,698,789.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,769,572.00
TOTAL	10,585,206.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2018
	HASTA: 31 - 12 - 2018
Asignacion Basica	3,641,927.00
Auxilio Movilización	34,320.00
Bonificacion Pedagógica	218,516.00
Prima de Navidad	3,956,485.00
Prima de Servicios	1,875,592.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,899,113.00
TOTAL	11,625,953.00

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

Elaboro: Edgar de Jesus Arrascaeta

Aprobo: Farides Alcalá Marín

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FARIDES ALCALA MARIN

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

45477878

Cargo

P.E. Atencion al Ciudadano

31/05/2019

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: ALVARADO LOPEZ GELTRUDYS

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2012**

MES	VALOR
Noviembre	2,276,880.00

AÑO 2013

MES	VALOR
Septiembre	1,570,240.00
Octubre	1,668,380.00
Diciembre	686,980.00

AÑO 2014

MES	VALOR
Junio	1,616,480.00
Septiembre	606,180.00
Octubre	404,120.00
Noviembre	404,120.00
Diciembre	303,090.00

AÑO 2015

MES	VALOR
Agosto	317,190.00
Septiembre	528,650.00
Noviembre	1,293,420.00
Diciembre	528,650.00
TOTAL	12,204,380.00

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

Elaboro: Edgar de Jesus Arrieta Puello

Aprobo: Farides Alcala Marin